

**UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS.**

San José, al ser las siete horas con treinta minutos del día diecisiete de mayo del dos mil veintidós

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. R-001-2022 (V-01)**

**PROCEDIMIENTO PARA REQUERIR INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE TRANSPARENCIA Y BENEFICIARIOS FINALES (RTBF) COMO INSUMOS COMPLEMENTARIOS PARA LA INVESTIGACIÓN.**

**RESULTANDO**

**ÚNICO:** Que la formulación de estrategias eficaces de lucha contra la legitimación de capitales y el financiamiento del terrorismo, demanda que los Estados identifiquen aquellas actividades, positivas y de impacto para enfrentar los fenómenos delictivos de manera conjunta entre las instituciones que conforman el Sistema Anti-lavado del país para garantizar que este tipo de herramientas instrumentalicen lo establecido en la Ley 9416, su Reglamentación y las Resoluciones Conjuntas para mejorar los procesos de investigación por los delitos que abarcan las facultades legales institucionales.

**CONSIDERANDO**

- I. Que la Ley 9416, “Ley para mejorar la lucha contra el Fraude Fiscal” establece en su artículo 5, la obligación para todas las personas jurídicas o estructuras jurídicas domiciliadas en el país, de proporcionar al Banco Central de Costa Rica, el registro de los accionistas y beneficiarios finales. En este mismo sentido y como parte de la observancia de los Estándares Internacionales de Lucha contra el Lavado de activos y el Financiamiento del Terrorismo del GAFI, se establece en los artículos subsiguientes de la citada Ley, que el ICD es una de las instituciones facultadas para acceder a la información, esto con la finalidad de fortalecer el régimen de transparencia y coadyuvar

en las investigaciones seguidas por los delitos establecidos en la Ley No.7786 y sus reformas.

- II. Que las barreras investigativas contra los delitos y la obtención de información pertinente y oportuna deben ser superadas bajo la línea de trabajo conjunto y el intercambio de conocimiento e información entre las diferentes instituciones aprovechando los avances tecnológicos y respetando el marco de legalidad y las normas de seguridad que deben observarse en estos procesos.
- III. El espíritu de la Ley 9416 busca la implementación de la transparencia corporativa en donde se revele adecuadamente la información sobre las estructuras de control y los beneficiarios finales de las personas jurídicas, de conformidad con Estándares Internacionales que dictan los organismos de lucha contra el lavado de activos, el financiamiento al terrorismo y los delitos fiscales, pretendiendo garantizar que información se encuentre debidamente centralizada, actualizada y de acceso inmediato para las autoridades en el marco de las investigaciones seguidas por estos delitos.
- IV. Que el artículo 8 de la misma Ley, establece que el Banco Central de Costa Rica es encargado, únicamente, de administrar y custodiar la información relacionada a beneficiarios finales; con ello ha creado la infraestructura tecnológica para cumplir con estos fines.
- V. Que en el artículo 9 inciso b.; la Ley 9416 establece las causas legítimas para el uso de la información, definiendo al Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), en apego al cumplimiento de sus competencias legales, la facultad de acceder a la base de datos. Reconociendo que el alcance de dicha Unidad, de conformidad con las competencias legales establecidas en la Ley 7786 y sus reformas, incluyen la colaboración en las investigaciones cuyos insumos y resultados se ponen en conocimiento del Ministerio Público y jueces de la República entre otras autoridades competentes.
- VI. Que la Unidad de Inteligencia Financiera tiene la especialidad y facultad de consultar y extraer la información cumpliendo con los parámetros de seguridad de la información

basándose en una motivación fundamentada que, para tales efectos, entre otras, se considera la petición formal del Ministerio Público o del Juez competente basada en la respectiva causa penal por los delitos de la Ley 7786 y sus reformas.

- VII. Que el Banco Central de Costa Rica ha establecido los parámetros de verificación suficientes que deben cumplirse en toda solicitud de información y para esto, la Unidad de Inteligencia financiera ha desarrollado los procedimientos y protocolos sobre el manejo y gestión de la información, implementado la compra de equipos de última generación, se aplican pruebas de ciberseguridad, controles de acceso de entrada y salida con tecnología biométrica de los recintos seguros donde se consulta la información, espacio estéril, videograbación con CCTV y el Banco Central de Costa Rica realiza una auditoría por medio de una firma auditora externa que certifica el cumplimiento de medidas, por tanto, el Instituto Costarricense sobre Drogas cumple con la totalidad de los requisitos de control establecidos.
- VIII. Que la Unidad de Inteligencia Financiera del ICD, tiene facultad plena para establecer procedimientos relacionados a la obtención y la entrega de la información de la plataforma del RTBF para compartir con las autoridades competentes establecidas en la Ley 7786 y sus reformas.
- IX. Que la información del RTBF es catalogada como información confidencial, pero ello no determina que la misma sea considerada como inteligencia o tutelada por el sigilo bancario, puesto se extrae a través de un acto administrativo de consulta objetiva bajo una motivación fundamentada y cumpliendo con los Estándares de seguridad y confiabilidad establecidos.
- X. Que el artículo 123 de la Ley 7786 y sus reformas establece la obligación del Banco Central de Costa Rica, de suministrar a la Unidad de Inteligencia Financiera, todo tipo de información requerida para las investigaciones de las actividades y los delitos regulados en la citada Ley.

- XI. Que el presente procedimiento tiende no solo a poner a disposición de manera pronta la información para las autoridades investigativas como el Ministerio Público, sino que tiende a evitar los procesos que aletargan la obtención de la información para disponerlos al uso de la autoridad competente de manera directa, complementando las investigaciones seguidas por los delitos establecidos en la Ley 7786 y sus reformas.
- XII. Que el cumplimiento diligente de los protocolos internos implementados para obtener y disponer de la información, acatan rigurosamente las directrices de seguridad informática que garanticen la integridad, confiabilidad, confidencialidad, trazabilidad de la información, en concordancia con los estándares utilizadas por el Banco Central de Costa Rica de manera que se eviten las pretensiones de acceso descontrolado a la información del RTBF donde existan matices abusivos e irrestrictos o que persigan fines particulares o personales fuera de normas elementales de control interno y las condiciones de la Ley 9416.
- XIII. Que la información del RTBF reviste de especial interés y utilidad para las investigaciones seguidas y que podría constituir insumos relevantes para complementar el expediente judicial en el marco de las investigaciones que puedan atender las instituciones establecidas en la Ley 9416 dentro del marco de sus competencias legales.

### **POR TANTO**

LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DEL ICD

ESTABLECE:

**PROCEDIMIENTO PARA REQUERIR INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE TRANSPARENCIA Y BENEFICIARIOS FINALES (RTBF) COMO INSUMOS COMPLEMENTARIOS PARA LA INVESTIGACIÓN.**

#### **Consideraciones generales sobre el procedimiento:**

1. Este procedimiento aplica única y exclusivamente para aquellas investigaciones que surgen de la sede judicial con sustento en una causa penal y un fiscal designado como responsable

de la investigación por los delitos que se encuentra facultada la Unidad de Inteligencia Financiera de conformidad con la Ley 7786 y sus reformas.

2. Se busca garantizar la prevalencia del interés público, la seguridad de la información y los mecanismos adecuados sobre su manejo, disuadiendo de las pretensiones irrestrictas o abusivas de acceso de esta.
3. La información obtenida no tiene un carácter de inteligencia ni se encuentra protegida por el sigilo bancario, no obstante, está catalogada como confidencial desde la propia Ley 9416, por ello, el procedimiento planteado promueve que la misma sea obtenida mediante en acto de consulta amparado en las obligaciones del artículo 124 de la Ley 7786 y sus reformas, por lo que puede ser utilizada para incorporar al expediente judicial.
4. La Unidad de Inteligencia Financiera está facultada para obtener de la información sustentada en un acto administrativo de consulta y extracción en formato digital, interactuando con las plataformas del RTBF y UIF Directo, bajo los lineamientos y estándares establecidos en la Ley 9416 y los procedimientos internos que rigen las condiciones de control.

## **PROCEDIMIENTO:**

### **1. Requerimiento de la información del RTBF:**

- 1.1 El Fiscal del Ministerio Público es el punto de contacto permanente que tiene acceso a la plataforma UIF Directo por parte del Ministerio Público, para incluir el requerimiento de información a la UIF. Este Fiscal está determinado como “Fiscal responsable” y podrá solicitar a la Unidad de Inteligencia a Financiera (mediante la plataforma UIF Directo) sustentado en un acto con la debida fundamentación e interés legítimo; un reporte de la información contenida en la plataforma del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales del Banco Central (RTBF) de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley 7786 y sus reformas en lo que respecta a facultad de ordenar la investigación financiera simultánea para recabar los insumos suficientes y necesarios que complementen la investigación.
- 1.2 El requerimiento será elaborado por el Fiscal mediante la interacción con la plataforma de comunicación segura “UIF Directo” con el fin de garantizar la confidencialidad, seguridad y que exista trazabilidad de la información de manera controlada, evitando el uso abusivo e irrestricto de la misma, a través de los puntos de contacto formalmente establecidos y en un formato digital.

1.3 Si el requerimiento es emitido por la autoridad jurisdiccional competente, el fiscal responsable de la causa remitirá un oficio de requerimiento con firma digital, haciendo referencia a la causa y el delito, el cual deberá ser remitido por la plataforma UIF Directo, a través de los puntos de contacto.

## 2. Condiciones de responsabilidad sobre los requerimientos de información del RTBF:

- 2.1 El Fiscal responsable no podrá utilizar la información para fines distintos por los cuales fuera requerida, ya que las acciones por el uso irregular o irrestricto de la misma quebrantarían la confianza en el sistema, generando un impacto grave y eventuales riesgos reputacionales contra las autoridades e instituciones competentes.
- 2.2 El Fiscal responsable debe considerar que los requerimientos de información tienen su base en una decisión responsablemente fundamentada que complementará las investigaciones de manera positiva y no puede poner en duda la debida fundamentación de su solicitud, considerando que los datos y la información mal utilizada repercuten en afectaciones a las instituciones y las partes. En situaciones de duda o vulnerabilidad, la UIF tendrá autonomía para decidir si comunica la información.
- 2.3 El Fiscal del Ministerio Público (punto de contacto) y/o el auxiliar en la investigación cuando se trate del punto de contacto del OIJ formalmente definido; será el contacto responsable directo al realizar el requerimiento de información a la UIF, a través de la plataforma UIF Directo, considerando únicamente los delitos establecidos en la Ley No. 7786 y sus reformas, así como los datos que consigna y la información que solicita conforme con la investigación seguida.
- 2.4 Para los efectos de designar a un funcionario del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) como punto de contacto de la plataforma, deberá atenderse lo establecido en la Circular de la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial N° 15-DG-2019 de fecha 22 de abril del 2019 “SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS”, sin que ello se considere una delegación de responsabilidades integrales de la investigación por parte del Fiscal Adjunto.
- 2.5 La información suministrada no implica que los funcionarios de la UIF, sus nombres e identidades deban ser expuestos ni ofrecidos en el proceso ya que la actuación corresponde a una diligencia objetiva de consulta y extracción de información del RTBF y la UIF no produce, crea ni genera la información.

### 3. Requerimiento de información por medio de UIF Directo.

3.1 **Requisitos de cumplimiento:** La autoridad requirente debe especificar los datos establecidos en el formulario electrónico de requerimiento el cual incluye el nombre del Fiscal a cargo, el número de la causa penal, el delito de conformidad con la Ley No. 7786 y sus reformas y los siguientes datos que permitan la debida fundamentación para canalizar adecuadamente la búsqueda de la información:

a) nombre completo de los investigados (ya sea físico o jurídico),

b) número de identificación y para las personas físicas debe incluir complementariamente

- la fecha de nacimiento,

- la nacionalidad,

c) breve descripción orientadora del caso.

3.2 Todo documento adjunto que se traslade por medio de la plataforma de comunicación segura “UIF Directo, deberá contener la firma digital del responsable.

### 4. Actuación de la Unidad de Inteligencia Financiera.

4.1 La Unidad de Inteligencia Financiera tramitará el requerimiento de manera prioritaria validando los requisitos de cumplimiento sobre la debida fundamentación y el protocolo de ingreso a los recintos del RTBF.

4.2 Extraída la información pertinente, la Unidad de Inteligencia Financiera elaborará un escrito con los resultados obtenidos de la consulta al RTBF (ver anexo único).

4.3 La información será comunicada a su destinatario requirente a través de la plataforma de comunicación oficial y segura “UIF Directo” en formato digital de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del *“Protocolo para el manejo y gestión de la Información y expedientes de la Unidad de Inteligencia Financiera del Instituto Costarricense sobre Drogas”*

4.4 La información podrá ser utilizada para efectos de anexarse de manera directa al expediente judicial.

## 5. Pedido por parte de una autoridad jurisdiccional

- 5.1 Sin perjuicio del procedimiento establecido en los puntos anteriores; conforme a las valoraciones pertinentes y contextuales que realice el Fiscal a cargo de la investigación, toda vez que el pedido de información del RTBF haya sido direccionado al Banco Central de Costa Rica por parte de un juez competente, el mismo Banco Central actuando como encargado, únicamente, de administrar y custodiar la información relacionada a beneficiarios finales; podrá delegar en la Unidad de Inteligencia Financiera de ICD, la acción de consulta y extracción de la información, de conformidad con lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley 7786 y sus reformas, en lo que respecta a sus facultades de requerir la información y revelar la información a las autoridades competentes .
- 5.2 En el mismo requerimiento del juez competente, delegará a la Instancia pertinente del Organismo de Investigación Judicial o a quien el Ministerio Público designe, para recibir la información generada por la UIF a través de la plataforma de comunicación segura UIF Directo, para lo cual el Fiscal del Caso deberá gestionar lo pertinente.

## 6. Información marco generada por el RTBF según el tipo de persona jurídica

1. Datos generales
2. Información de la persona jurídica
3. Capital social
4. Participantes
  - 4.1. *Participantes físicos nacionales*
  - 4.2. *Participantes físicos extranjeros*
  - 4.3. *Participantes jurídicos nacionales*
  - 4.4. *Participantes jurídicos domiciliados en el extranjero*
  - 4.5. *Participantes fideicomisos*
  - 4.6. *Estados/Países que figuren como participantes*
5. Declaraciones Jurídicas Extranjeras
6. Beneficiarios finales declarados por tener control por otros medios
  - 6.1 *Beneficiarios físicos nacionales*
  - 6.2 *Beneficiarios físicos extranjeros*
7. Responsable del envío de la declaración

Anexo único

**FORMATO DE RESPUESTA  
DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA**

**INF-XXX-20XX**

**# DE CASO INTERNO / UIF : XXX-20XX**

**CAUSA JUDICIAL No.: 00-000000-0000-PE**

FECHA: San José, 00 de “mes” de “año”.

DESTINATARIO

Señor

NOMBRE COMPLETO

Fiscal

Fiscalía Adjunta de XXXXXX

**LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA HACER CONSTAR**

Que mediante requerimiento recibido en esta Unidad No. de referencia XXX, de fecha, XXX para consultar la información contenida en la plataforma del Registro de Transparencia Beneficiarios Finales de conformidad con lo establecido en la Ley 9416 y las facultades contenidas en la Ley 7786 y sus reformas para investigar los delitos establecidos en dicha Ley, se atiende requerimiento de información en acato a las instrucciones giradas por la Fiscalía Adjunta de XXXXXXXXXX; o Juez penal amparado en la Causa Judicial N° 00-000000-0000-XX por el delito de XXXXXXXX.

9

La Ley 9416, “Ley para mejorar la lucha contra el Fraude Fiscal” establece en su artículo 5, la obligación para todas las personas jurídicas o estructuras jurídicas domiciliadas en el país, en proporcionar al Banco Central de Costa Rica el registro de los accionistas y beneficiarios finales.

El artículo 9 de la citada Ley, establece que el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), en apego al cumplimiento de sus competencias legales, se encuentra en plena facultad de solicitar al Banco Central de Costa Rica información de la base de datos.

Las Garantías de los beneficiarios finales se establecen en su artículo 12 consignando que se suministre, por parte de los obligados o los representantes legales, según corresponda, información actual, veraz y exacta.

El artículo 124 de la Ley 7786 y sus reformas (Ley 8204) establece lo siguiente: “*La información recopilada por la Unidad de Inteligencia Financiera será confidencial y de uso exclusivo para las investigaciones realizadas por este Instituto. Además, podrá ser revelada al Ministerio Público, a los jueces de la República, los cuerpos de policía nacionales y extranjeros, las unidades de análisis financiero homólogas y las autoridades administrativas y judiciales de otros países competentes*”

*en esta materia. Los funcionarios que incumplan esta disposición estarán sujetos a las sanciones establecidas en el Código Penal.”*

El artículo 125 de la Ley 7786 y sus reformas (Ley 8204) establece lo siguiente: *“Todos los ministerios y las instituciones públicas y privadas, suministrarán, en forma expedita, la información y documentación que les solicite esta Unidad para el cumplimiento de sus fines. Dicha información será estrictamente confidencial.”*

La Unidad de Inteligencia Financiera tiene la autonomía, autoridad y capacidad para establecer las condiciones de índole técnica y de organización necesarias para garantizar la seguridad de los datos y evitar su mal uso, alteración, destrucción accidental o ilícita, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, así como cualquier otra acción contraria a esta ley.

La información contenida en el presente documento no podrá utilizarse para fines distintos por los cuales fue requerida, en el marco de los delitos establecidos en la Ley 7786 y sus reformas.

El uso irregular o irrestricto de la misma, quebrantaría la confianza en el sistema, generando un impacto grave y eventuales riesgos reputacionales estableciéndose la denuncia ante el juez competente, cuando se considere que la información contenida en la base de datos está siendo utilizada para fines ilegítimos o diferentes de los establecidos en la solicitud de información.

El requerimiento de información que atiende la Unidad de Inteligencia Financiera se realiza de manera objetiva en un acto de consulta administrativo sobre el contenido de la base de datos del RTBF. La recepción y traslado de la misma, se efectúa cumpliendo los protocolos internos de seguridad, confidencialidad y trazabilidad, atendiendo la solicitud por pedido de la autoridad judicial competente **xxxxxxxxxx** siendo esta, la motivación fundamentada suficiente bajo las facultades legales pertinentes y el principio de colaboración entre las instituciones, entendiendo que tal requerimiento se realiza cumpliendo con el marco legal pertinente y amparado en una decisión responsablemente fundamentada por parte de su requirente para complementar los insumos pertinentes y necesarios en la investigación seguida.

## **RESULTADOS DE LA CONSULTA**

**La Unidad de Inteligencia Financiera realiza la consulta de la información contenida en el RTBF con los siguientes resultados:**

<b>Sociedad 1:Nombre de la Persona Jurídica</b> <b>DATOS DEL REPORTE DEL RTBF</b>
--

1. Datos generales
2. Información de la persona jurídica
3. Capital social

4. Participantes

- 4.1. *Participantes físicos nacionales*
- 4.2. *Participantes físicos extranjeros*
- 4.3. *Participantes jurídicos nacionales*
- 4.4. *Participantes jurídicos domiciliados en el extranjero*
- 4.5. *Participantes fideicomisos*
- 4.6. *Estados/Países que figuren como participantes*

5. Declaraciones Jurídicas Extranjeras

6. Beneficiarios finales declarados por tener control por otros medios

- 6.1 *Beneficiarios físicos nacionales*
- 6.2 *Beneficiarios físicos extranjeros*

7. Responsable del envío de la declaración

Nombre completo del Analista  
Analista  
Encargado de la extracción de la información

V.B.  
Jefe de Unidad

Lic. Román Chavarría C  
Jefe de la Unidad de Inteligencia Financiera  
Instituto Costarricense sobre Drogas

*Copia de la presente Resolución:  
Dirección General del ICD  
Unidad de Asesoría Legal del ICD  
Ref / Procedimientos internos*